

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 13 de diciembre de 2022, le informo señor juez que dentro del presente proceso de sucesión del extinto PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA se solicitó por parte de las herederas acumulación de sucesiones con la de su madre y cónyuge del causante, señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES, sin embargo, la misma no se había podido realizar, por cuanto pese a varios requerimientos no se había aportado el registro de defunción conforme al Decreto 1260/1970; el pasado 18 de noviembre se aportó éste por parte del apoderado actor.

A despacho.

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de diciembre e dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Nro.	1008
Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Solicitantes	PABLO SEGUNDO ROBLES SUAREZ
Causantes:	PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA y MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES
Radicado:	05-001-31-10-007-2022-00037-00
Providencia:	Auto que admite acumulación de sucesiones

Procede este Despacho, a pronunciarse sobre la viabilidad de la acumulación de sucesiones del señor PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA que cursa en este despacho con la de su cónyuge señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES conforme lo solicita el apoderado de las herederas señoras CLAUDIA ROBLES PALACIO Y CATALINA ROBLES PALACIO.

HECHOS

Mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de los corrientes, se declarado abierto y radicado el proceso de sucesorio del extinto PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA, fallecido el 19 de diciembre de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, igualmente se reconoció en calidad de heredero a su hijo PABLO ENRIQUE ROBLES SUAREZ con cc 79.425.8407.

Mediante correo allegado por el apoderado de las señoras CLAUDIA ROBLES PALACIO identificada con cc 32.182.327 y CATALINA ROBLES PALACIO identificada con cc 43.628.313 quienes fueron requeridas dada su condición de hijas del causante, se solicitó se acumule a la sucesión del padre con la de su madre, señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIOS DE ROBLE, cónyuges entre sí; mediante auto del 29 de marzo pasado se reconocieron como herederas en calidad de hijas del causante y se dispuso se dispuso que, previo a decretar la acumulación de sucesiones que solicitaban, deberían allegar el registro de defunción de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIOS DE ROBLE, pues no aportó el mismo, lo que solo se hizo el 18 de noviembre de los Corrientes.

CONSIDERACIONES

Para efectos de la acumulación de Sucesiones, establece el artículo 520 del Código General del Proceso, en su inciso primero:” En el mismo proceso de sucesión podrá liquidarse la herencia de ambos cónyuges o de los compañeros permanentes y la respectiva sociedad conyugal o patrimonial. Será competente el juez a quien corresponda la sucesión de cualquiera de ellos”

No cabe duda sobre nuestra competencia para conocer de ambas sucesiones, ya que es este Despacho quien conoce de la sucesión del señor PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA, fallecido el 19 de diciembre de 2021, pudiéndose acumular con la de cónyuge señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIOS DE ROBLE, conforme se acredita con la partida de matrimonio que se encuentra anexa al expediente, fallecida el 05 de diciembre de 2021.

Hasta la fecha no se ha liquidado la sucesión de los causantes, correspondiendo entonces en este procedimiento liquidar ambas sucesiones y la consecuente liquidación de la sociedad Conyugal conformada entre ellos, procediendo la suspensión del proceso sucesorio de PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA hasta que el proceso sucesorio de la señora MARTHA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES se encuentre en el mismo estado del de su cónyuge.

Ahora bien, como obra poder otorgado por la señora CATALINA ROBLES PALACIO al abogado VICTOR MANUEL RINCON LUNA identificado con cc 11.794.721 y portador de la T.P 194.135, se le reconocerá personería para que la represente, no así a su hermana CLAUDIA ROBLES PALACIO, pues no se allegó acto escriturario que la acreditara como apoderada general de su hermana.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso sucesorio de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES, quien en vida se identificaba con cc 32.444.651, vecina que fue de este municipio, fallecida el 05 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras CATALINA ROBLES PALACIO identificada con cc 43.628.313 y CLAUDIA ROBLES PALACIO identificada con cc 32.182.327 como herederas de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES, de quienes se encuentra acreditada su calidad de hijas de la *de cujus*, con las copias auténticas de sus registro civil de nacimiento, y quienes en la oportunidad legal aceptaron la herencia que se le ha deferido, con beneficio de inventario, lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 3° del art. 491, en concordancia con el núm. 4° del art. 488, ambos del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión intestada de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: INCLUIR la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Por la secretaría del Despacho procesase de conformidad.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, comunicando la apertura del citado proceso.

SEXTO: DECRETAR la acumulación de los procesos sucesorios del señor PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA, fallecido el 19 de diciembre de 2021 que se tramita en este Juzgado con la de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES y por solicitud que hiciera el apoderado de las herederas y conforme se viene de exponer.

SÉPTIMO: Ambas Sucesiones se tramitarán conjuntamente, quedando suspendido el trámite de la sucesión del señor PABLO SEGUNDO ROBLES VERGARA que en esta instancia se tramitaba y hasta tanto el otro proceso sucesorio acumulado de la señora MARTA LUCIA DEL CARMEN PALACIO DE ROBLES se encuentre en el mismo estado.

OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes: EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro 342-29401, 342-33973, 342-23546, 342-30133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre.

NOVENO: Para representar a la señora CATALINA ROBLES PALACIO identificada con cc 43.628.313 se le reconoce personería al abogado VICTOR MANUEL RINCON LUNA identificado con cc 7.419.020 y portador de la T.P 212.337 del C. S de la J.

DÉCIMO: Para representar a la señora CLAUDIA ROBLES PALACIO identificada con cc 43.628.313 se le reconoce personería al abogado EFREN PINO BECERRA, identificado con cc 11.794.721 y portador de la tarjeta profesional número 194.135 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico epibe@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo', with a large, sweeping flourish at the end.

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c1c68e3e3a0db3156bd0531c10cb210ebc53ba2b5aa3346a97fa210aebc5f1**

Documento generado en 13/12/2022 12:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>